



Visto el Expte. 2376/2020 y el proyecto “RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS EN CALLE PABLO NERUDA Y OTRAS”, sobre que “...*En su caso, informe que justifique de forma debidamente motivada la concurrencia de circunstancias válidas sobre la conveniencia de no establecer lotes en el contrato...*”, el funcionario que suscribe informa a V.S.:

La obra contemplada en el proyecto cumple y se ajusta a todos los apartados establecidos en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., temiendo la condición de Obra Completa, y como tal no ha sido objeto de fraccionamiento, y además por sus características es inviable técnicamente separarla en lotes, pues las distintas unidades de obra que la integran están íntimamente ligadas, siendo necesario, para su correcta ejecución, que se realicen encadenadamente, y coordinadamente. La separación en lotes implicaría, que estos, por una parte, que la obra no se pueda ejecutar debidamente, por cuanto sería necesario, en algún caso, destruir parte de la obra ejecutada en un lote en la ejecución de otro, por otra parte dejaran de tener la condición de Obra Completa cada lote y por otra, se podría entender que es un método para fraccionar el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Por tanto no es factible ni conveniente establecer lotes en el contrato.

Lo que comunico a V.S. Para su conocimiento y efectos

En Águilas en fecha al margen,
Por los Servicios Técnicos Municipales,
Firmado Digitalmente

